

**Zeballos, Jerónimo de**

**Discurso del licenciado..., en el que se propone las causas para manifestar cuan conveniente sea al servicio de Dios, que se quiten y prohíban las casas públicas de meretrices y ramerías, dirigido a D. Francisco de Contreras, Presidente de Castilla**

Toledo : s.n., 1622

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01175

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*







C.B. 60000000005863

FEU-AU-CASAS-01175



## DISCURSO DEL LI-

CENCIADO GERONIMO DE CEVALLOS, RE-  
XIDOR, Y ABOGADO QUE FVE DE LA CIV-  
dad de Toledo, y Patron de la Casa y Monesterio de los Descal-  
ços de San Francisco, para la Catolica Magestad del Rey Don Feli-  
pe III. nuestro Señor. En el qual se proponen las causas para ma-  
nifestar quan conueniēte sea al seruicio de Dios nuestro Señor, y al prof-  
pero estado destos Reynos y Republicas Christianas, que se quiten  
y prohiuan las casas de las publicas Meretrices y Rameras, para  
que se euiten las grandes ofensas que se hazen a nues-  
tro Señor.

DIRIGIDO AL ILLVSTRISSIMO SEÑOR  
Don Francisco de Contreras, Presidente de Castilla, para que la pon-  
ga a los Reales pies de su Magestad.

DOMINE LABIA MEA APERIES, ET OS  
*meum annuntiauit laudem tuam.*

Señor.



ODOS LOS VICIOS DIZÉ

Seneca, que no entran de repente, porque  
ninguno es malo sin principio, \* *Nemo repē  
te fit turpissimus quia vitia progressus suos ha-  
bent.* \* Los quales se vā eslabonādo de vno  
en orro. Esto mismo se ve en las enferme-  
dades del cuerpo, porque no entran en el  
de improviso, sino que se vā arraygando  
poco a poco. Estos mismos efectos obra  
el pecado, que tiene su principio y aumen-  
to, y en no quitando su origen y rayz ven-

dra a ser como vna planta pequeña que con el discurso de el tiempo se  
haze grande, y se arrayga de rayzes que con dificultad se pueden arran-  
car. Y assi este vicio de la simple fornicacion en que se exercitan las Me-  
retrices y Rameras, es vn pimpollo pequeño en sus principios, el qual cre-  
ce con el tiempo y con la multiplicacion, de suerte q̄ con dificultad se pue-  
de de arraygar, porq̄ es pecado q̄ ase y traua de el Alma, como haze la ye-  
dra al arbol, que por dexarla crecer le viene a secar y consumir. Esto mis-  
mo obra el pecado de la carne, tolerādo por las Republicas y sus gouer-  
nadores, que como ven los delinquentes que no ay castigo, se va multi-  
plicando y creciendo, como fuego de infierno que nunca se apaga, saltan-  
do de vn extremo menor, a otro mayor, cegando los ojos del entendi-  
miento, y estragando la voluntad, acometiendo lo mas prohibido, que  
pudiera ser que si faltara la causa primera de la permision, no llegara el  
delito a las deshonestidades torpes y nefandas que se cometen, de las qua-

A

les

Seneca:

Salcedo in  
practica ad  
Bern. Diaz  
c. 86. vers. 3.  
vsque a Deo

les aun el mismo Demonio huye. Y assi confiado en la misericordia de Dios, y en la palabra que dio a Moyfes quando le embio a predicar, diciendole que yria en su boca, y le enseñaria lo q̄ auia de hablar. \* *Ego ero in ore tuo & docebo quid loquaris.* Referire a V. M. las razones que le ofrecen para obligar a vn Principe tan Catolico y Christiano, que destierre destes Reynos este vicio y pestilencia, que tanto los tiene estragados, con ofensa publica de nuestro Señor.

S. Thomas.  
S. Ambrosio.  
S. Geronimo  
Soto.

Cobb. Meno-  
cb. Mariana.

Pedro Greg.  
Nauarro.

Manuel Ro-  
driguez. Mo

lina Theolo.

tract. 2. disp.

94. de iust.  
& iur.

Iuuenal.  
Horacio.

El padre Ru-  
bio.

El Licencia-  
do Prado de  
la Canal.

Vbi supra, lit-  
tera, E.

Auendaño in

c. Prætorum.

c. 26. num. 1.  
vbi alios re-  
fert.

L. de extra-  
ord. crimini-  
bus, Auth.

de lenonibus

mi obedi-  
la miffa-  
D. G. G.  
D. G. G.  
D. G. G.

co. a mpp.

Receuida opinion es entre los hombres doctos, y Governadores de las Republicas, poderse tolerar en ellas las casas de Meretrices y Rameras, coloreando este abuso con intencion de euitar mayores daños, como serian adulterios, incestos, y el pecado nefando. Este es el fundamento principal desta tolerancia, como refieren los Teologos. Pero esta razon tiene ciegos los ojos del entendimiento, el qual con mediana consideracion juzgara lo contrario, si haze vn poco de reflexion y discurso en esta doctrina, la qual a sembrado el Demonio, porque coge con ella colmados frutos en todos los Reynos de Christianos, y seria conseguyr contra el vna gran victoria, si gouernando V. M. y teniendo vn Presidente y Consejeros tan celosos de la justicia, y del seruicio de V. M. se estirpasse de todo punto esta abominacion que cunde por todo el mundo, con o fuego de infierno, y esta arraygada en los animos de los hombres, aunque sean muy celosos del seruicio de Dios, pareciendoles que por este camino se euitan ofensas mayores, porq̄ el Demonio con capa de virtud haze mayor guerra, como dixo Iuuenal. \* *Fallit omne vitium specie vir- tutis & umbra.* Y Horacio dixo lo mismo, \* *Numquam te fallat animus sub vulpelatentes.* Y aunque yo e professado esta misma doctrina, guiado de este error comun, me e apartado deste parecer, siguiendo el de varones doctos y piadosos, que dessean que se ataxen estos daños y ofensas de nuestro Señor. Porque faltando este ceuo de la simple fornicacion, sera nuestro Señor seruido que se ataxen otros delitos mayores.

Lo primero considero en este caso, que este delito es contra el derecho natural y diuino, como dize Molina Teologo, ibi: \* *Meretrix turpiter facit cum sit meretrix quia id est contra ius naturale.* Y muchos Autores refieren que es contra el derecho Diuino, como Auendaño, el qual dize a este proposito que deuen los gouernadores de vna Republica hechar de la vezindad a la mugeres que viuen mal, porque no dañen con su mala vida a las demas. Y esta opinion tiene muchas fuerça contra las publicas Rameras, porque milita en ellas la misma razon, y mucho mayor porque siendo mas en numero, mas estragaran las buenas costumbres. Tambien la Ley castiga a los que tienen casas para estos efectos, y assi mucho mejor se deuen prohibir las casas publicas, porque la diferencia de cometerse este pecado en la Ciudad, o fuera della, no muda sustancia, ni el derecho natural ni diuino hazen esta distincion, antes en buena razon prohibiendose lo menos se deue prohibir lo mas. Y si en este Mandamiento se admite permission (por euitar mayores daños) seguyr necesariamente que en todos los demas Mandamientos se pudiera hazer la misma permission, la qual no tengo por verdadera opinion q̄ para euitar vn pecado mortal mas graue, se permita otro menos graue. \* *Quia non sunt fatien-*

*fatienda mala ut in de veniant bona.* Especialmente que todo el gouerno politico en tanto sera bueno, en quanto imitare la Ley de Dios, como en seña Sancto Tomas: \* *Humanum Regimem derinatur a Diuino, & ipsum debet imitari.* Pues como se compadece que Dios condene este vicio por pecado mortal, y que sus ministros le toleren y permitan, por causa de mayor bien? Supongamos, Señor, que dos Capitanes de Lucifer hazen gente para el infierno, el vno alista para la simple fornicacion, el otro para el pecado nefando, por ventura aura luez docto ni Christiano, que pudiendo remediar en su Republica, que no se aliste ninguno debaxo destas dos vanderas, admitiesse soldados debaxo de la vanderá de la simple fornicacion, por dezir que el otro trata de pecado mas graue y abominable? por cierto que se tuuiera por gran ceguedad estando en su mano prohibirlo todo, porque a el que peca le conuiene mirar que el pecado sea menor, y menos punible, pero al Governador que su oficio es castigar pecados y delitos, no le imposta mas que sean de vna especie que de otra, porque su fin a de ser purgar la Republica de delinquentes, y no permitir los menores, porque se ataxen los mayores. Porque es doctrina llana que el hombre que ofende a Dios en solo vn pecado mortal, se haze reo y culpado de todos, en quanto a la vida eterna. \* *Defleat peccator quia offendens in vno factus est omnium reus.* Y ansí es absurdo y cegueda que pone el Demonio para coneguyr su pretension, la qual es destruirnos de la gracia de Dios, y llevar las Almas al infierno, y pues este fin consigue con el pecado de la simple fornicacion, que tiene mas, respeto de el fin, el menor graue que el mas graue? antes parece que se condenan mas Almas al infierno por esta permission, porque como vicio permitido, se frequenta con mas dissolucion. Y tengo por mas cierto que si esta permission faltara, cessara el otro vicio de que nos tenemos, cessando el principio tolerable. Y pues las Leyes se hizieron para reprimir y castigar los delinquentes, por el temor del castigo, \* *Tinuerunt peccare mali formidine pœnæ,* Muchos mas se apartaran de cometer el de sodomia, considerando la grauedad de las penas e infamia en que se incurre. Quanto mas que el que le tiene por vicio, o inclinacion, no dexandolo por el temor del castigo, y ofensa de Dios, no lo dexara por esta permission, antes con el mismo uso permitido estara mas dispuesto para intentarlos todos, y ataxandose el vno se ataxara mejor el otro. Mayormente que las inventoras deste vicio fueron las mugeres, como enseña San Pablo, ibi: \* *Fœmina illorum mutauerunt naturalem usum.* Lo qual tambien referen otros Doctores con San Agustin. Y siendo las mugeres las inventoras deste detestable pecado, como se puede presumir que quien tiene esta inclinacion dexa de usar della? y que por esta tolerancia, o permission, no se cometeran otros pecados mayores, porque es salir del fuego y dar en las brasas, y aunque es regla de derecho: \* *Quod de duobus malis, minus est sequendum.* Esta regla procede en el que intenta acometer dos males, o le dan a escocer, como cortar se la mano o la cabeça, porque entonces es cierto que a de elegir el menor. Pero esto no procede respeto de los Juezes, y Magistrados, a cuyo cargo esta el castigo de los delitos, y delinquentes, que no les valdra el descargo de que por no permitirles la simple

S.T bo. 2. 2.  
q. 10. ar. 11.

Cap. Defleat  
de reg. iuris,  
in decretali-  
bus ubi glos.

Et ego dixi  
lib. 1. q. 247  
num. 11.

simple fornicacion, cometieron el pecado nefando, ni me persuado que aya hombre que aya ofendido a Dios en este pecado, primero que en la simple fornicacion, ni que por falta de mugeres le aya intentado. Mayormente que el ser mayor o menor el pecado, no ha de ser causa de que se permita el menor, porque se presumen ataxar otros mayores, que no se puede juzgar en nuestros tiempos, que por esta permission de las meretrices, se ataxen otros mayores delitos en la Republica. Antes se ve por experiencia, que en las partes y lugares donde se han prohibido estas cosas publicas, se han evitado mayores ofensas de Dios, y assi cesando la causa han de cessar sus efectos. Porque esta permission fue materia de gouerno, el qual cessa con la variedad de los tiempos, como ensena el Romano Pontifice, ibi: \* *Non debet reprehensibile iudicari, si secundum varietatem temporum statuta quandoque varientur humana, praesertim cum vrgens necessitas, vel euidentis utilitas id exposcit.* \* Y en este caso militan las dos cosas, \* *Vrgens necessitas, & euidentis utilitas.* \* Con lo qual cessa la doctrina de Sã Agustin, que dixo. \* *Tolle meretrices de mundo & replebitur sodomia.* \* Porque en aquellos tiempos eran las mugeres tan castas, que se cuenta de algunas Romanas, que siendo casadas con hombres impotentes, y otros que tenian mal olfato de boca, juzgauan que todos los demas hombres eran de la misma manera, las quales ni por ruegos, ni por intereses eran deshonestas. \* *Nec precibus, nec precio corrumpti possunt.* \* Y muchas se mataron por conseruar su honestidad, como refiere Calaneo. Lo qual no se verificara en estos tiempos, siendo el vfo de las mugeres tan comun que parece lo han hecho gala y vizarría, lo qual no sucediera tan rotamente, si el pecado de la simple fornicacion tuuiera castigo, como refiere Molina Teologo que le ay en Portugal, para que nadie piense que es licito el pecado por la permission, como sucede a los que castiga el santo Oficio de la Inquisicion, porque dicen q̄ no es pecado. Y no era mucho q̄ en Republica tan Catolica como la de España se promulgara ley contra los que cometen la simple fornicacion, pues ay Autor que dize que en vna Prouincia de las Indias, no se permite, ibi. \* *Nullus tamen admittitur nisi castitatis meritum prosequatur, & qui non serbat eam perpetuo exilio damnatur.* \* Y lo que obseruan los Gentiles por solo buen discurso natural, mejor lo deuan guardar los Catholicos, siruiendoles este exemplo de confulsion. Pues aun los Iurifconsultos confessaron que era cosa torpe el ser meretriz, y asino hallo fundamento juridico, como se puede se bre cosa torpe fundar permission, y como la tolerancia escusara de pecado a los que la pueden prohibir. Y si san Agustin en su mocedad fue de aque la opinion, despues de viejo mudo de parecer, con las palabras siguientes. \* *Vnde coram Deo & Angelis contestor, atque denuntio ista mala, & semper prohibuisse, & nunquam placita fuisse, quia praecipue temporibus Christianis concubinas habere & meretrices, hoc verè numquam licuit, numquam licuit, sed quod peius est, faciunt hoc multi viri, iure fori, nõ iure Caeli, sed libidine dominãte.* \* Por cierto palabras singulares, con que se deve de arraygar el vfo contrario, y prohibirlas de todo punto, porque el remedio contra la luxuria no es la misma Luxuria. \* *Sed amor ardens castitatis, cuius ocafionis vixilantia ad resistendum, coniuncta cum abstinentia, quorum omnia contraria luxuria requirunt.* \* Y si por Ley del Reyno se castiga a los que cantan deshonestidades,

In c. non debet de consan-  
guinitate &  
afinitate.

Cessar Baro-  
nio, 2. th. an  
no. 309. fol.  
38. litt. D.  
Pedro Greg.  
de Rep. lib.  
13. cap. 19.  
num. 5.

Calaneo in  
Chatalago  
gloria Mun-  
di. 2. part. cõ-  
sideraciõ. 11.  
Molina Teo-  
logo, supra.

Silino lib. 7.

Nauarro in  
manuali, ca.  
16. nu. 87.  
L. 4. §. Sed  
quod meretri-  
ci, ff. de con-  
dict. obtur-  
penti causam.

Episto. 243.  
de chast. con-  
iugali.

nestidades,quãto mejor se deve hazer a los q̄ las hazen,por q̄ si se castiga lo menos,con vinculo mas fuerte se deve castigar lo mas, pues na die puede auer experimentado que por permitir sin castigo la simple fornicacion, se escusen otros pecados mas torpes,por que este es la escalera para subir a los demas. \* *Quia auisus, auisum inuocat.* \* Y no parece justo permitir vn pecado mortal, con certeza y evidencia de que lo es, por euitar otro mayor, que esta en duda si se cometera, quanto mas que el pecado nefando,mas se comere por la prohibicion que por la necesidad. \* *Quia priuatio est causa appetitus.* \* Como le sucedio a Adan en el Parayso, quando le mando Dios no comiesse del arbol vedado, que teniendo tantos que poder desfrutar y gozar, se inclino mas a lo que Dios le auia prohibido. Y asì castigando la simple fornicacion, causara mas frecuencia y apetito, y mas odio a los delitos y pecados que se temen, como dize Seneca, del que tiene la muger hermosa, y se amanceba con vna fea, porque lo permitido causa fastidio. \* *Vinum habent permissa fastidium.* \* Y demas de las razones que pueden obligar a castigar este pecado, es considerar que por buen gouerno. si en la carniceria de qualquier lugar se vendiesse carne hidionda, se hecharia en el muladar, y se castigaria al que la vendiesse, porque no dañasse a la salud, y si huuiesse vna laguna de agua pestilente, se taparia y cegaria. Y siendo (como es) la carne de las meretrices mas hidionda y pestilente, porque se ha de permitir lo peor, y dexarlo sin castigo con autoridad Rcal, como dixo la Ley de partida. \* *Que facen mal, son voz del Rey.* \* Que es lo que dito San Pablo. \* *In loco iustitie inueni iniquitatem.* \* Y si por buen gouerno se ha de euitar lo que tiene mas inconueniente. Como se puede tolerar y disimular vn seminario de vicios, y vna carniceria de carne corrompida, a titulo presunto de ataxar mayores daños. Estos, Señor, vemos que son ciertos, los demas que se temen no, se pueden juzgar cõ esta evidencia. Y que razon seria, que se este quemãdo vna casa pequeña, y que se lleue el agua para matar el fuego, a vna grande, a dõde no a llegado el incenido. Pudiendose remediarlo menos que se ve con daño visible, y castigar lo demas quando suceda el caso. \* *Quia supplicium est pena delicti, & timuerunt peccare mali formidine pena.* \* Y todo lo demas parece abuso, porque publicando Dios en su Ley Euangelica, con precepto negativo, \* *No fornicaras.* \* Como el Principe, y sus gobernadores pueden permitir y disimular, con capa de euitar mayor daño, las casas publicas, a donde a todas oras se esta ofendiendo a Dios. Esta, Señor, es verdad Catolica, y lo demas es inuencion del Demonio, que busca estas casas torpes, a donde se le haze sacrificio, ibi: \* *Fanum veneris corinthi, ita fuit loclupes, ut plures quam mille habuerunt meretrices.* \* Y asì dize Laetancio, que las meretrices fueron inuencion del Demonio. \* *Meretrices Diabolum inuenisse.* \* Y esta permisison, dize Herodoto, que tuuo principio de Solon, que fue el primero que las permitio en Athenas, como tambien lo escriuen otros Autores. Y aunque no se puede denegar que esta tolerancia esta muy receuida, pero tambien el que se quite, como lo tienen muchos y graues Autores, ibi: \* *Lupanaria nostri licebit ex-*

B

truerẽ. † cap. i.

San Pablo:

Genes.

Seneca.

L. 4. tit. 11:  
part. 6.

Cessar Baro.  
Thomas Bo-  
cio de signis  
ecclesie Dei  
lib. 2. ca. 10.  
fol. 75.

Lib. de vero  
cultu, ca. 23.

Lib. 18:

Alex. ab A-  
lex. lib. 4. de  
rum, Genial:  
cap. i.

*Alciatus in l. masarius, ff. de verborū significatione Hermonopolus, in epitome iuris ciuili, tit. de lupanaribus. Mariana de spectatulis, cap. 16. Pedro Greg. de Republica l. 14. c. 1. n. 4. Menoch. de arbitrarijs, cassu 535. num. 13. Authent. de lenonibus. San Geronimo. Lebit. ca. 19. Nauarro in manuali, ca. 16. nu. 195. Deucheron. cap. 25. Lib. 14. ca. 2. nu. 5. de Republica. Regul. 144. Ad Corin. 1. cap. 10. Ad Roma. 1. cap. 32. Vbi supra. In Manuali de romance, t. 28. n. 195. Vbi supra. Ad Ephes. 5.*

*truere. \* Y assi lo refiere Cornelio Tacito, \* Qui statuit meretrices de Ciuitatibus esse reiciendas. \* Lo mismo mando el Emperador Teodosio, ibi: \* Lupanaria sustulit edesque ipsas in quibus exercebantur funditus euertit. \* Y Iustiniano, y Cornelio Tacito refiere que el pueblo Romano las prohibiui, ibi: \* Grabibus Senatus decretis libido seminarum coercita. \* Y el Pontifice Pio quinto, las desterro de Roma, y el Rey Francisco de Francia, de su Reyno. Y assi quien quitar la causa quitara el pecado, con lo qual se cõfigue lo mas cierto, q̄ es consejo de sabios. \* Tene certum, & àimite incertum. \* Y lo mismo vemos prohibido en la Sagrada Escritura, ibi: \* Ne prostituas filiam tuam ne contaminetur terra, & impleatur piaculo. \* Y se pondera la palabra, \* Piaculum, \* en que se comprehenden quantos pecados y delixes se pueden imaginar, siendo la simple fornicacion la madre y origen de do proceden. Y en otro capitulo se prohibue lo mismo, ibi: \* Non erit meretrix de filiabus Israel. \* Y quando el permitir o prohibir las rameras, estuiera en opinion, que razon, Señor, ay que se elixa la opinion de que el Demonio tanto se alegra, y con que tanto fruto saca a la vista de tantos tribunales. Por esto dize Pedro Gregorio, que es officio de Christianos prohibir estas meretrices, pues aun los que no tuuieron conocimiento de la Ley de Dios, lo hizieron, ibi: \* Christianum est, concubinas & maxime meretrices, lenones, & lenas, lupanaria, à Republica explodere, & numquam aprobatationem placuisse bonis viris etiam eibnicis, & multo minus qui leges Dei colunt. \* Y es la razon porque no todo lo que es licito es justo, conforme a la regla del derecho. \* Non omne quod licet iustum est. \* Y el Apostol San Pablo lo dixo mejor, \* Omnia mihi licent sed non omnia expediunt. \* Y assi aunque fuera licita esta tolerancia, y permission, no conuenia que se executara en estos tiempos, en los quales cessan las razones que en los passados, y el que lo puede remediar y no lo haze, es visto cooperar en el pecado, segun doctrina de San Pablo. \* Non solum qui ea faciunt, sed etiam qui consentiunt facientibus. \* Y esto nos ensena en el propio calo, el glorioso San Agustin, diziendo que estas permissiones son de derecho del fuero, y no por derecho del Cielo, predominando el vicio y la deshonestidad. \* Iure fori, & non Caeli, sed libidine dominante. \* Lo mismo ensena el Doctor Nauarro con palabras de harto sentimiento, ibi: \* Y aunque fuera licito el permitir estas casas, lo mejor seria que no se permitiessen, porque muchos comiençan desde niños, por ofrecerseles este aparejo porque la luxuria no se amata, antes se enciende con el uso della y assi no se alcanza el fin, porque se permite. Y porque muchos niños que vienen vxos angelitos de su tierra, donde no ay este aparejo fueran castos, si los saltara esta ocasion. Y assi aquel Apostolico Fray Tomas Ilirico, hizo quitar todas las mancebias de Gascaña, y de Tolosa, a donde fue predicando. \* Lo qual con mas justo titulo y razon, se deuia hazer en Eipaña, porque el ver los hombres y mugeres, que no ay castigo ni pena, es causa de que se frequente este vicio con mas dissolucion, como dixo Pedro Gregorio: \* Tentabit omnibus modis reipublica moderator ad frugem meliorem, huiusmodi cupiditates panis apostitis reuocare, quia hoc est contra legem Dei quia quod Dei timore turpitudinum reuocare non valet, saltem infamia publica metus contineant. \* Y pues el precepto de Dios no les obliga, obliguelos la pena y castigo, que la tolerancia nõ es justo que obre contra el precepto de Dios que tanto lo aborrece. \* Fornicatio & omnis immunditia, nec no-*

*nec nominetur in vobis.* \* Que aun solo el nombre ofende a Dios, quanto mas las obras. Pongamos calo, Señor, que las guardas de los bosques vedados de V. M. permitiessen matar la caça, lo color de que los caçadores no se fueren a cometer mayores delitos, claro esta que esto no les seruiria de defensa para dexar de ser castigados, y priuados de officio, porque permiten lo mismo que V. Magestad tiene vedado y prohibido. Y si esto se hiziera con justo titulo, contra los transgresores de la Ley positiua y humana, quanto mejor se deue hazer contra los que traspasan la Ley Diuina? lo qual enseña san Geronimo con palabras de gran sentimiento. \* *Alia sunt Leges Caesaris, alia Christi, alia Papiniani, aliud Paulus noster percipit, apud illos viri impudicitia frena laxantur, solo strupo, atque adulterio damnatur, passim per lupanaria, & ancilullas, libidino permititur, quasi culpas dignitas faciat non voluntas.* \* Por cierto, Señor que estas vitimas palabras, deuián de quitar y desterrar esta permission y tolerancia, pues dize san Geronimo, que mas se peca con la autoridad con que se haze, que con la voluntad con que se executa, por que muchos que no la tuieran, viendo la ocasion a la mano, ofenden a nuestro Señor. Los carbones encendidos dan centellas, y el madero carcoma, y el paño polilla, las meretrices causan pestilencia, y sus casas ocasion de pecar. Y assi como las plantas crecen junto al agua, crecen los vicios y deshonestidades con el riego con que se fertiliza esta permission, y assi parece mas acertado el huyr la ocasion del pecar, que el disponerla, porque la ocasion haze a el ladron, y quien quita la causa quita el pecado. Y por euitar pecados contra natura (que aun no se sabe si se quitan) no se han de permitir tantas deshonestidades. Por esto no permitian los antiguos, que se hiziesen sacrificios a Dios, con Juntas de noche hombres y mugeres, porque la ocasion y la comodidad no fuesse causa de pecar. † *Thebanum primum apud Grecos, perpetua Lege subtulisse, noturna sacrificia, quia dabatur mulieribus magna delinquendi ansa, ob illarum fragilitatem, & temporis ocasionem.* † Pues si el yr a rezar a los Templos, y encomendarse a Dios, se prohibia por Ley, por el peligro y ocasion de sus ofensas, como España Prouincia tan Catolica, gobernada por Reyes y Consejeros tan celosos del seruicio de nuestro Señor, permiten y toleran estas casas publicas, que es fuente y origen de todos los pecados, y torpezas, y deshonestidades del mundo. Y si por solo este temor se prohiben en quaresma las casas de comedias, y las casas de trucos, y de tablaxeria, con mayor razon se deuián quitar estas casas publicas, a donde se hazen mayores ofensas a nuestro Señor. Destas Juntas carnales, y torpes bodas, nacen los abortos, los homicidios, las muertes, y aun las heresias, y todo genero de pecados. † *Ad securè scortandum, si ne prolis spe, quod exemplari poena debet puniri, ne piacula, homicidiorum infantium committatur.* † Por esto, Señor, dize Dios, que si guardaren sus preceptos, embiara el agua a su tiempo, y amenaza que sino lo hizieren les castigara y visitara en pobreza y en fuego. † *Si in preceptis meis ambulaueritis, dabo vobis pluuias temporibus suis, quod si non audieritis me, nec precepta mea seruaueritis, visitabo vos, in egestate, & ardore.* † Que estos dos castigos ya se experimentan en nuestros tiempos, pues nunca se vieron los hombres con tanta pobreza, ni con fuego

Ad Ocean.

San Geronimo.

Pedro Gregorio de Re- p. lib. 13. ca. 27.

Idem li. 14. ca. 1. nu. 11.

Leuitico ca. 26.

tan desordenado. Pues como, Señor, con la tolerancia del castigo del pecado, se puede conseguir mayor bien, teniendo los hombres tan mal exemplo, entrando y saliendo en estas casas publicas, como palomas en su palomar. Y como el mayor bien a de nacer de pecado tan grave, que se exercita con tanta desolucion, haziendo estos recetaculos de vicios, lugar sagrado para gozar de su inmunidad los delinquentes, de a donde no pueden ser sacados ni presos por la justicia. El que desea, Señor, que su hijo sea virtuoso, ponele por exemplo la vida de los Santos, y el que le quiere sacar buen escriuano, buscale buena materia y forma de letra, y el que le quiere sacar buen pintor, buscale vna tabla de Apeles. Y pues los vassallos de V. Magestad son sus hijos, pongales buen dechado, y materia en que se exerciten, que destas casas contaminadas, no se puede esperar buen olor, ni que se ataxen mayores daños. Estos son los Nortes que han de alumbrar, y el Sol que a de dar luz, con su resplandor, pero al contrario si el exemplo es de vicios y torpezas, y deshonestidades, como se pueden seguir del buenos efectos, y como se puede conocer que desta tolerancia se consigue mayor bien, porque del mal arbol no se pueden esperar buenos frutos, de la mala tierra no se puede sacar buena cosecha, la planta amarga, no puede dar dulce el fruto, ni la premision destas casas (tiniendo por su fin y objeto, tantas ofensas de Dios) como se puede deprender paciencia, en la casa de la soberuia? como se deprendera ayuno, en la casa de la gula? como deprendera castidad, el que ve sin castigo este pecado? como se remplara el vicio de la sodomia, con el uso continuo de la fornicacion? siendo el vno incentivo y disposicion para el otro. Las obras buenas han de resplandecer con luz de buen exemplo. \* *Sic luceat lux vestra, coram hominibus ut videam opera vestra bona.* \* Como estas obras de permision pueden parecer bien en el acatamiento de Dios? porque el prohibe y castiga el pecado, y los Magistrados le disimulan y per miten, sin pena ni castigo, que han de obrar los hombres, sino lo mismo que ven, en estas carredas de maldades, a donde concurre mayor concurso de gente, que en las aduanas, y casas de contratacion, porque estas son escuela de esgrima del Demonio, y taller donde se forja su obra, para llevar las Almas a el infierno. De que seruira que el señor conuierta a su esclauo Moro, a la Fe de Iesu Christo, si con su mal exemplo le haze mal Christiano. A mucho peligro esta el que pone la lumbre junto a las estopas, y el fuego junto a la yesca, no ay de que se maravillar si se quemare toda la casa, lo qual no sucediera si se quitara la ocasion. Por esto dize Nauarro, tratando desta materia, que siépre se ha de escojer y elegir lo mas seguro, porq castigado este pecado, mejor se conseguira el fin que se pretende, de que no se cometan los demas. Esta es traza e industria del Demonio, cegar a los superiores el entendimiento, con capa y reuoco de virtud. Agora, Señor, nos falta responder (segun la opinion de los Teologos) a la regla de derecho. \* *Quod de duobus malis, minimum est eligendum.* \* La qual procede quando vno pide consejo, sobre que quiere comer el pecado contra natura, o la simple fornicacion, entonces porque ya esta determinado a pecar,

Christo nuestro Señor.

Nauarro si-  
pra,

a pecar, se le puede aconsejar que elixa el menor pecado, para que se evite el mayor, como enseña Molina Teologo, ibi: \* *Consilium, ac peccatio illa, non est mala, sed bona ex obiecto, secundo quia ignorantia inuincibili, perplexus est inter duo, quorum alterum necessario est facturum, & utrumque arbitratur esse peccatum, utique, non peccat id eligendo, quod sibi videtur minus, gratia evitandi maius, ut omnes consentiunt.* \* De fuerte, que quando es cierto que se a de cometer mayor mal, como la sodomia, bien se podria permitir y aconsejar la simple fornicacion, pero esto a de ser indubitable, y no dudoso, si la cometeria, o no, como dize Molina, haziendo esta consecuencia. \* *Ergo electio minoris mali, ad evitandum maius, non est in se malum, sed potius bonum, posito quod maius malum sit futurum.* \* Pues que luez puede saber, ni juzgar, que por permitir estas casas, a los que las frequentan, se auian de yr a cometer mayores pecados, y assi lo declara San Agustin, ibi: \* *Si facturum est, quod non licet, puta, vel uxorem occidere, vel dimittere, iam faciat adulterium, ut non faciat homicidium.* \* De fuerte que todo estriua en la palabra, \* *Si facturum est.* \* Como quien dize, si es cierto que han de cometer mayor pecado ( que no lo pueden saber ni juzgar los Magistrados ) y assi concluye Molina, y resuelue nuestra opinion, \* *Quam vis nefas sit, solum ut preueniamus executionem praui habitus alicuius, ad maius aliquid malum ut ad sodomiam, sua de re ei, ut exercere incipiat minus malum, puta simplicem fornicationem, fas tamen est, quando dimoueri aliter non potest.* \* Lo mismo declara Soto, ibi: \* *Enim vero, quia res moralis est, debet casus in eas angustias praestringi, ut cui tali consilium dederis, constitutissimum habeat, certissimumque gruius scelus perpetrare.* \* Y assi es diferente cosa que vno este inclinado a cometer el pecado contra natura, o la simple fornicacion, y aconsejarle otolerarle que cometa lo menos graue, o generalmente, sin saber ni conocer lo que podria suceder, permitir sin castigo la simple fornicacion, con tanta diluacion y libertad como se comete en estas casas publicas. Y assi concluye Molina, que aunque no peco Loth, quando en Sodomia dexo a los huéspedes sus hijas para que evitasen la sodomia, pero que pecara si continiera que para evitarla fueran sus hijas ruynes. \* *Peccaret tamen contra iustitiam, ac pietatem paternam, etiam ad evitandum maius. Sodomitarum peccatum, eis prostituendum.* \* (Y aun otros dize que peco) y lo mismo refieren muchos Doctores, ibi: \* *Quauis licet consulere alteri minus malum, ad evitandum maius, at nemini licet sibi tali consilio uti, quia tenetur utrumque cauere.* \* Porque segun regla de Aristoteles, \* *Qui delinquit in unum extremum, inclinandum esse in alterum,* \* Pero esto procede dentro de los limites de la virtud, \* *Intra virtutis lineam, quia consulere minus malum non licet, nisi ad tollendum animum, qui in actu est ad maius malum.* \* De fuerte que el consejo, o permission, ha de ser para el que viene determinado a executar vno de los dos pecados mortales, pero cessando este fin, o no pudiendose saber este proposito, no puede ser licita la permission. \* *Quia nemini licet etiam veniale admitere, ad maius malum, in altero vitandum sed ex suppositione determinationis voluntatis, ad maius malum, quia Consules vel permitens, non est verè causa illius minoris mali, sed bonae praeelectionis quam suadet.* \* Como el que a hecho voto de castidad, y no se puede contener, y pregunta, qual sera mejor, casarme, o cometer fornicacion? al qual bien se le puede aconsejar lo que es menos dañoso, que es casarse.

De iust. & iur. tract. 2. dispu. 333. littera, A.

Solon. 22. q. 78. art. 4.

Molina.

In c. si quod verius, 33. q. 2.

Vbi supra, versic. hactenus ubi plures, refert Sotum Angelum, Nauarrum, Caietanum.

Lib. 6. de iust. & iur. q. 1. ar. 1. col. 4.

Soto de iust. & iure, li. 6. q. 1. art. 1. versic. At vero Loth.

Sanchez de matrim. li. 7. disp. 11. nu. 27. ubi alios refert. Arist. 2. ethi. cor. c. 4.

Sanchez sibi prr. nu. 30.

Idem Sanchez in sibi.

Sanchez su-  
pra, nu. 29.

Cap. neri,  
ap. duo ma-  
i, 13. dist.

In proemio,  
tit. 12. p. 4.  
verb. Por el  
menor.

tarfe. \* *Vt minus peccat, quia secundum Paulum, melius est nubere, quam vri.* \* Pero todas estas doctrinas hablan en el que esta dispuesto y determinado de pecar pecados mas graues, pero es cierto lo contrario, quando no se pudiesse saber (como en efeto no lo sabe ningun Iuez) que por la permissiõ destas casas publicas, se euitara el pecado contra natura, a los q̄ van a ellas, y antes creo q̄ si se les preguntara, dixeran lo contrario, y abominaran del dicho, y del hecho, y assi se va contra el intento de los mismos delinquentes, y contra el precepto de Dios, al qual no puedẽ los Iuezes ofender en vn solo pecado venial, aun q̄ fuera para el reparo de todo el mundo, como dize Soto. \* *Nemini licere minimum veniale peccatum facere, ad euitandum in altero in humanissimum malum, quia est, implicatio contradictionis, malum esse, & licere.* \* Toda esta pratica y obferuancia, o por mexor dezir error comun, a nacido de entenderse mal los exemplos de la regla, \* *Quod de duobus malis, minimum fit eligendum.* \* De a donde faco Gregorio Lopez, la costumbre de la tolerancia, sin fundar su opiniõ en otra ninguna razon, ibi, \* *De consuetudine tollerantur lupanaria, ne multa alia mala committantur.* \* Y con solo exemplificar esta regla, al caso presente, se vera quan grande absurdo sea, porque no pueden saber ni juzgar los Iuezes, que por euitar estas casas publicas, se quiten mayores daños, y pecados, porque todas las cosas de vicios, se cura con sus contrarios. \* *Contraria contrarijs curantur.* \* La soberuia, con la humildad. La gula, con la abstinencia, y ayuno. La luxuria, con castidad. Porque como puede vn pecado curarse con otro? lo qual parece ceguedad, y poco discurso, predicar castidad, con permissiõ de luxuria, auindose de curar con su contrario. Como quando vn enfermo tiene abũdancia de sangre, el remedio es quitarsela. Quãdo se quema la casa, el remedio es hechalle agua. Y el remedio de la luxuria, es la castidad, pero no sus contrarios, lo qual se ve claro por los mismos exemplos que ponen las Leyes, ibi: \* *Los Santos Padres, tuieron por bien desuiar el peligro mayor, por el menor, como hizo Moyses, que permitio el libelo de repudio, por desuiar el homicidio. Y el Apostol San Pablo, que se puedan casar mas que vna vez, por desuiar el pecado de la fornicacion, porque tenia por menor mal el casar, que no hazer tan gran pecado.* \* Todos estos exemplos, no se como se pueden apropiãr a la permissiõ de las publicas meretrices, ni como Gregorio Lopez infirio esta tolerancia y costumbre, porque estos dos pecados de sodomitia, y simple fornicacion, son parientes, y tan conjuntos y amigos, que antes se dã fauor el vno al otro, que sean contrarios, porque entrambos son soldados alistados en la vadera del Demonio, y con la tolerancia del vno, no se deue crer que se quitara el otro, ni los exemplos propuestos lo fundan, porque en desuiar la fornicacion, con el Matrimonio, no ay delito ni pecado en el casarse, como tampoco le ay en hazer diuorcio, por euitar el homicidio. Pero permitir millares de pecados, en las casas publicas, con euidencia de presente, por euitar los de todomitia de futuro, sin tener certeza de que se cometeran, es vn grande absurdo y ceguera. Y por esto dize el Texto. \* *Si facturus est, quod non licet, puta uxorem occidere, vel dimittere.* \* De suerte que habla en el que esta dispuesto a lo vno y a lo otro,

lo otro, que entonces, \* *Minimum est sequendum.* \* Pero todo lo contrario, quando no consta desta certeza. Y pues todas estas casas publicas, son hornos a donde se perdigan las Almas para el infierno, tiempo santo y oportuno es este de la Quaresma en que estamos, para que se haga este seruicio a Dios, y que se le quite la ganancia al Demonio. Que con solo este mandato y prohibicion, cumple V. Magestad con todos los officios que son anexos a su Real dignidad, y corona, haziendo officio de Dios, por la prouidencia que tiene de todos sus subditos, mirado su acrecentamiento en lo espiritual, y temporal. Officio de tutor y curador, que procuran la utilidad de las personas y bienes de sus menores, y pupilos que estan a su cargo. Officio de Vicario de Dios, pues gouierna en su nombre, y por su poder. Officio de ojos que se desuelan en mirar por el bien de la Republica. Officio de pastor, que procura pasto saludable a su ganado, guardandolo que no se lo lleue el lobo. Officio de coraçon en el cuerpo, que quando todos los miembros descansan y duermẽ, esta el velando. Officio de padre, que siempre esta pensando en el bien y utilidad de sus hijos. Officio de salud del pueblo, para que tenga larga vida. Officio de Basis, en que estriua todo el peso del edificio de la Republica. Officio de Angel de la Guarda, para resistir al Demonio. Officio de Ley, cuyas virtudes son, vedar, mandar, permitir, castigar. Vedense y prohibanse, Señor, estas casas, q̄ son mazmorras, a donde el Demonio tiene presos y cautivos a los Christianos, que le sirven de templo para sus torpes sacrificios, quitele V. Magestad la presa de las manos. Digasse en todo el Mundo, que Reynando Felipo quarto, vencio al Demonio, triunfando de su poder, quitandole su ganancia, y encaminando infinitas Almas para Dios. Sepasse que tuuo Vuestra Magestad, Presidente, y Consejeros, que no solo miraron por el acrecentamiento de la Real Corona en lo temporal, sino en lo espiritual (concerniente al bien de las Almas.) Y de otra fuerte diremos lo que Tertuliano, que la humana curiosidad, ama el ignorar, y viendo lo mejor, aprueua lo peor. \* *Humana curiositas, amat ignorare, videt meliora & probat deteriora.* \* Dios nuestro Señor, lo remedie, y guarde a Vuestra Magestad, felicisimos y muchos Años. \* *Quod subijcio correccioni Sancta Matris Ecclesia.* \* De Toledo, y Febrero, 25. de 1622.

Tertuliano

ESVRGE DOMINE, ET IUDICA  
causam tuam.

do  
El Licen. Geronimo  
De Ceuallos.







1007

